

1 PROTOCOOLIZACION DE LA ESCRITURA

2 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

3 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4 IMPORTADORA SCHILLER CIA. LTDA.

5 POR: \$/ 100.000,006 ~~CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA~~

7 En la ciudad de San Francisco de Quito, Ca

8 pital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de Ju

9 lio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Notario Doc

10 tor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben comparecen

11 los señores: Doctor Ewald Schiller y Hans Hirsch Mamroth, ciu

12 dadanos ecuatorianos por naturalización, ambos de estado ci

13 vil casados, por sus propios derechos. Los comparecientes soh

14 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a quienes de co

15 nocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública el conte

16 nido de la minuta que me presentan y que transcrita literal

17 mente dice: S E Ñ O R N O T A R I O:- En su Registro de Es

18 crituras Públicas, sírvase autorizar una de la cual conste la

19 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada deno

20 minada IMPORTADORA SCHILLER CIA. LTDA. de conformidad con las

21 siguientes cláusulas:- P R I M E R A Los señores: Ewald Schiller

22 y Hans Hirsch Mamroth establecen la Compañía de Responsabili

23 dad Limitada Importadora Schiller Cía Ltda. en los términos

24 de los Estatutos materia de la cláusula siguiente de esta es

25 critura y demás estipulaciones de la misma, con el capital de

26 cien mil sucre (\$/ 100.000,00).- S E G U N D A .- ESTATU

27 TOS DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA SCHILLER CIA. LTDA.- C A P I

28 T U L O P R I M E R O.- A R T I C U L O P R I M E R O.-

Olmedo del Pozo D.
NOTARIO - ABOGADO

1968

ASISTENCIA SOCIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

OLMEDO DEL POZO

1 En la presente fecha se constituye la Compañía de Responsabi-
2 lidad Limitada denominada Importadora Shiller Cia. Ltda., la
3 misma que se regirá por los presentes Estatutos y las Leyes-
4 vigentes sobre la materia.- ARTICULO SEGUNDO.-

5 La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Qui-
6 to, pero podrá establecer sucursales, oficinas o delegaciones
7 en cualquier otro lugar de la República o en el Exterior, cum-
8 pliendo para ello con las respectivas disposiciones legales
9 y estatutarias.- ARTICULO TERCERO.- El obje-

10 to de la Compañía es principalmente la representación de fir-
11 mas nacionales y extranjeras e importaciones por cuenta pro-
12 pia y, en general, toda clase de actos de comercio o civiles-
13 operaciones mercantiles y actos y contratos de cualquier índi-
14 le permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTA.- La

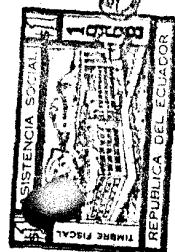
15 duración de la Compañía será de veinte años a partir de la a-
16 probación de la presente escritura. Podrá ampliarse este pla-
17 zo por el período de tiempo que se acordare si así lo resuél-
18 ve la Junta General de Socios antes de su expiración.- La Com-
19 pañía podrá también disolverse o liquidarse en cualquier tiem-
20 po o cuando así lo resolviera la Junta General Ordinaria o

21 Extraordinaria de Socios de acuerdo con los presentes estatu-
22 tos.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO

23 QUINTO.- El capital de la Compañía es de cien mil sucren-
24 (\$/ 100.000,00) dividido en cien aportaciones no negocia-
25 bles, iguales e indivisibles de un valor de mil sucren cada u-
26 na, que se hallan íntegramente pagadas.- El Capital Social lo
27 suscriben y lo pagan en dinero efectivo de la siguiente mane-
28 ra: Doctor Ewald Schiller, noventa y cinco aportaciones de un



Olmedo del Pozo D.
NOTARIO - ABOGADO



mil sucre\$ cada una; noventa y cinco mil sucre\$ (\$/ 95.000,00) ✓
Señor Hans Hirsch Manroth, cinco aportaciones de un mil sucre\$
cada una, cinco mil sucre\$ (\$/ 5.000,00) ✓ total del capital
total del capital cien mil sucre\$ (\$/ 100.000,00). La Com-
pañía entregará a cada socio los correspondientes certifica-
dos de aportación en todos los cuales constará su carácter de
no negociable. En un título podrá hacerse constar el valor
correspondiente a más de una aportación. - A R T I C U L O -
SEXTA.- El socio que desare ceder sus partes, sociales de-
berá ofrecerlas en primer lugar a los otros socios, éstos ten-
drán el plazo de treinta días para adquirirlos al contado por
el valor que tuvieren según el último balance de la Compañía
Si varios socios desaren adquirir las partes sociales, tendrán
el derecho de repartírselas entre ellos en proporción a sus
cuotas sociales. En caso de que ninguno de los socios hubiere
adquirido las partes sociales dentro del plazo de los treinta
días señalados en la presente cláusula dichas partes sociales-
podrán ser enajenadas libremente a extraños. La cesión que se
efectúe de acuerdo con las disposiciones anteriores deberá ser
aprobada previamente por la Junta General de Socios de la Com-
pañía por mayoría de las tres cuartas partes del capital so-
cial. Si no se obtuviere la aprobación de la Junta General de
Socios de la Compañía para la cesión de las partes sociales-
propuestas se convocara a otra que no podrá reunirse antes de
ocho días ni después de veinte días posteriores a la primera.
Si en : ésta tampoco se obtuviere la autorización con la ma-
yoría de setenta y cinco por ciento del capital social, este
hecho se entenderá automáticamente como resolución de disol-

1 ver la Compañía, la que, por lo tanto entrará inmediatamente
2 en liquidación.- La cesión o transferencia se operará median-
3 te la inscripción de la nota correspondiente en los libros -
4 de la Compañía, debidamente autorizada por la firma del ed-
5 dente, del cessionario y del Gerente.- C A P I T U L O T E P
6 C E R O.- A R T I C U L O S E P T I M O.- Los derechos, -
7 obligaciones y responsabilidades de los socios serán los que
8 constan enumerados en los artículos noventa y nueve y cien -
9 de la Ley de Compañías vigente.- C A P I T U L O C U A R T O

10 A R T I C U L O O C T A V O.- La Compañía será dirigida, ad-
11 ministrada y representada por la Junta General del Socios, el
12 Presidente, el Gerente y, si la Junta General de Socios así
13 lo resuelve, el Subgerente, dentro de las funciones que para
14 cada uno se contempla en estos estatutos.- D e L A J U N T A G E N E

15 R A L D E S O C I O S.- A R T I C U L O N O V E N A.- La Junta Ge-
16 neral de Socios es el órgano supremo de la Compañía. Sus re-
17 soluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal -
18 mayoría represente por lo menos más de la mitad del capital-
19 social; si no se obtuviera esta cifra en la primera reunión -
20 se convocará a una segunda y en ella las decisiones se to-
21 marán por simple mayoría de votos cualquiera que fuere la por-
22 ción del capital representado.- Sin embargo de lo antes indi-
23 cado, la reforma de estatutos, liquidación anticipada, cesión

24 de partes sociales, remoción de dignatarios o admisión de nue-
25 vos socios, deberán ser aprobados por el número de votos que
26 represente no menos del setenta y por ciento del capital social
y cinco

27 Cada aportación de un mil sucrez dará derecho a un voto.- A R
28 T I C U L O D E C I M O.- Son atribuciones de la Junta de



Olmedo del Pozo D.
NOTARIO - ABOGADO



1 neral: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de-
2 acuerdo con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías,-
3 y si lo creyere necesario el Subgerente, b) Aprobar las cuen-
4 tas y balances que presentare el Gerente; c) Resolver acer-
5 ca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de-
6 las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Se-
7 ñalar la remuneración de los dignatarios de la Compañía; f)
8 Autorizar la compra venta hipoteca y en general enajenación
9 o gravámenes de inmuebles; g) Reformar los estatutos; h); Las
10 señaladas en la Ley de Compañías Vigente; i) En general, las
11 que no estuvieren otorgadas en la Ley o estatutos al Presi-
12 dente o al Gerente.- A R T I C U L O D E C I M O . P R I-
13 M E R O.- La Junta General se reunirá ordinariamente convoca-
14 da por el Gerente o el Presidente, o quien haga sus veces en
15 el Primer Trimestre de cada año y, extraordinariamente, cuan-
16 do sea convocada por dichos funcionarios o por el Socio o So-
17 cios que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento
18 del capital social. En las Juntas Generales Ordinarias podrá
19 tratarse de cualquier asunto relacionado con la vida de la -
20 Compañía. En las extraordinarias, únicamente podrán considerar-
21 se los asuntos para los cuales específicamente fueron convoca-
22 dos so pena de nulidad.- A R T I C U L O D E C I M O S E-
23 G U N D O.- Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán
24 constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad re-
25 solvieren previamente los asuntos a tratarse en ella. Para el
26 efecto se requerirá convocatoria previa.- A R T I C U L O D E
27 C I M O T E R C E R O.- A las Juntas Generales concurrirán -
28 los socios personalmente o por medio del representante, en cu

1 M E R O.- La Junta General se reunirá ordinariamente convoca-
2 da por el Gerente o el Presidente, o quien haga sus veces en
3 el Primer Trimestre de cada año y, extraordinariamente, cuan-
4 do sea convocada por dichos funcionarios o por el Socio o So-
5 cios que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento
6 del capital social. En las Juntas Generales Ordinarias podrá
7 tratarse de cualquier asunto relacionado con la vida de la -
8 Compañía. En las extraordinarias, únicamente podrán considerar-
9 se los asuntos para los cuales específicamente fueron convoca-
10 dos so pena de nulidad.- A R T I C U L O D E C I M O S E-
11 G U N D O.- Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán
12 constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad re-
13 solvieren previamente los asuntos a tratarse en ella. Para el
14 efecto se requerirá convocatoria previa.- A R T I C U L O D E
15 C I M O T E R C E R O.- A las Juntas Generales concurrirán -
16 los socios personalmente o por medio del representante, en cu

1 M E R O.- La Junta General se reunirá ordinariamente convoca-
2 da por el Gerente o el Presidente, o quien haga sus veces en
3 el Primer Trimestre de cada año y, extraordinariamente, cuan-
4 do sea convocada por dichos funcionarios o por el Socio o So-
5 cios que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento
6 del capital social. En las Juntas Generales Ordinarias podrá
7 tratarse de cualquier asunto relacionado con la vida de la -
8 Compañía. En las extraordinarias, únicamente podrán considerar-
9 se los asuntos para los cuales específicamente fueron convoca-
10 dos so pena de nulidad.- A R T I C U L O D E C I M O S E-
11 G U N D O.- Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán
12 constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad re-
13 solvieren previamente los asuntos a tratarse en ella. Para el
14 efecto se requerirá convocatoria previa.- A R T I C U L O D E
15 C I M O T E R C E R O.- A las Juntas Generales concurrirán -
16 los socios personalmente o por medio del representante, en cu

1 yo caso la representación se confirmará por escrito, a no ser
2 que el representante ostente poder legalmente conferido.- A

3 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Genera-

4 les Ordinarias o Extraordinarias estarán presididas por el -

5 Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo, a

6 falta de cualquiera de ellos, designar el reemplazo para es-

7 te solo efecto y en cada ocasión.- Al terminar cada sesión,-

8 se levantará una acta suscrita por el Presidente y el Secre-

9 tario y aprobada de inmediato a fin de que surta sus efectos

10 DE LOS FUNCIONARIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO

11 TO.- La Compañía tendrá un Presidente y un Gerente, quienes

12 durarán en el ejercicio de sus cargos por el período que de-

13 termine la Junta General de Socios que los eligiere.- Pese -

14 al vencimiento de sus períodos continuarán en sus funciones -

15 hasta ser legalmente reemplazados.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

16 DECIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes -

17 del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de los So-

18 ciros, ordinarias y extraordinarias, y presidirlas; b) Super-

19 vigilar el movimiento general de la Compañía, c) Cumplir y -

20 hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de estos estatu-

21 tos, así como las resoluciones de la Junta General; d) Comu-

22 nicar al Gerente su nombramiento sirviendo tal comunicación -

23 para legitimar la personería de éste; e) Reemplazar transito-

24 riamente al Gerente, si no hubiere subgerente y este último-

25 en caso de falta o impedimento de ambos dignatarios.- A

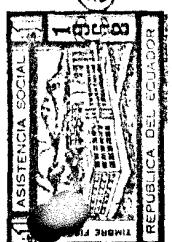
26 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y de-

27 tribuciones del Presidente conjuntamente con el Gerente: a)-

28 recaudar los certificados de aboturación y los títulos de los -



Imedo del Pozo D.
NOTARIO - ABOGADO



certificados de los socios; b) Intervenir y firmar en las escrituras públicas de compraventa hipoteca y, en general, enajenación o gravamen de inmuebles previa autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMOCUARTO. - Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y actuar en ellas como Secretario; b) Dirigir y ejecutar los actos y negocios de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos; c) Designar a los empleados y obreros; d) Ejercer la representación legal de la Compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar cualquier acto o contrato sin más limitaciones que las contenidas en la Ley y estos estatutos; e) Presentar la Junta General de Socios el Balance General Anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios en el plazo de noventa días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y Correspondencia de la Compañía; g) Comunicar al Presidente su nombramiento; h) Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos contemplados en estos estatutos; i) Encargar la Gerencia temporalmente por escrito al Subgerente, si lo hubiere, o al Presidente; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le confieren la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMOCINCUENTO. - Cuando se resolviere la creación de sucursales de la Compañía con otro asiento que no sea la Ciudad de Quito, podrá designarse un Gerente Regional para la sucursal. Este Gerente tendrá las atribuciones que se le señale

1 en el poder que se le otorgue para el desarrollo de sus fun-
2 ciones.- ARTICULO VIGESIMO.

3 Será obligación del Subgerente, si lo hubiere, asistir al
4 Gerente en la Administración de la Compañía. Cuando se halle
5 re encargado temporalmente de la Gerencia, tendrá los mismos
6 deberes y atribuciones que el Gerente.- CAPITULO

7 QUINTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICU

8 LO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disol-

9 verá por las causas determinadas en la Ley. En caso de liqui-

10 dación el encargado de ello será el Gerente, quien tendrá -

11 las atribuciones y deberes previstos por la Ley para los --

12 liquidadores.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES

13 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-

14 DO.- En el caso de falta o impedimento permanente de un dig-

15 natario elegido por la Junta General se convocará inmedia-

16 mente a la Junta General para elegir el reemplazo.- A R

17 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Mientras los

18 ingresos de la Compañía provengan principalmente las comi-

19 siones percibidas debidas exclusivamente al trabajo de los --

20 administradores de la Compañía la Junta General de Socios que

21 conozca el balance General señalará a estos, como pago a sus

22 servicios porcentaje de los ingresos por comisiones no infe-

23 rior al veinte por ciento pero en todo caso garantizando el-

24 reparto del fondo de reserva del diez por ciento, un dividon

25 do de por lo menos el doce por ciento sobre el capital aporta-

26 do para los socios, la participación legal de los trabaja-

27 dores en las utilidades, y al pago de los impuestos corres- -

28 pondientes.- ARTICULO VIGESIMO CHAP

1 T C.- El año económico de la Compañía comenzará el día prima
 2 ro de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada
 3 año.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .-

4 En todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos
 5 se estará a lo dispuesto en las Leyes ecuatorianas que rigen la
 6 materia.- C A P I T U L O S E P T I M O .- D I S P O S I

7 C I O N E S T R A N S I T O R I A S .- A R T I C U L O V I G E S I M O

8 S E X T O .- El doctor Ewald Schiller, en su calidad de promotor, queda encargado para solicitar la aprobación legal del caso y realizar todas las diligencias judiciales y extrajur

11 diciales para llevar a cabo el perfeccionamiento legal de este contrato. Una vez cumplidos todos estos requisitos con

13 vocará a la primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para que tenga plena validez la presente escritura.- Hasta a

16 que la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- I leída que ha sido a los comparecientes -

18 por mí el Notario en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con

20 dichos testigos que son los señores Jorge Erazo y Carlos Auz de este vecindario mayores de edad, idóneos y conocidos por

22 mí de todo lo cual doy fe.- f) Doctor Ewald Schiller.- f) Hans Hirsch Manroth.- Tgo. Carlos Auz.- Tgo. Jorge Erazo.- EL NO

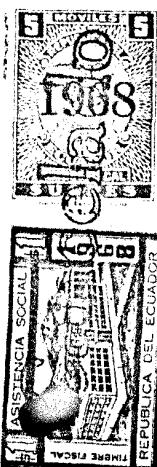
24 T A R I O , f) Doctor Olmedo del Pozo.- D O C U M E N T O S H A

26 B I L I T A N T E S .- M I N I S T E R I O D E F I N A N Z A S .- Jefatura Pro

28 vincial de Recaudaciones de Pichincha.- Julio diez y seis de mil novecientos sesenta y ocho.- nombre: DOCTOR Ewald Schiller

29 Y HANS HIRSCH. Notario: Doctor Olmedo del Pozo.- Por conces-

Olmedo del Pozo D.
NOTARIO - ABOGADO



1 to de: Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial de
2 Responsabilidad Limitada, denominada IMPORTADORA CIA. LTDA.
3 y por la suma de CIEN MIL SUCRES.- C O D I G O: diez once -
4 treinta.- Años: Mil novecientos sesenta y ocho.- RUBRO: TIJ
5 BRES FISCALES: (setenta por ciento).- Valor: quinientos -
6 setenta sures,- SON: QUINIENTOS SETENTA SUCRES.- f) Illegible
7 JEFE DE RECAUDACIONES O RECIBIDOR.- Se otorgó ante mí y en
8 fé de ello confiero esta PRIMERA copia firmada y signada en
9 San Francisco de Quito, a los quince días del mes de Julio -
10 de mil novecientos sesenta y ocho.- f) EL NOTARIO: Doctor Ol
11 medo del Pozo.- (Hay un sello).- SENOR JUEZ PROVINCIAL: Yo,
12 DOCTOR EMALD SCHILLER, ante Usted comparezco y digo: Acompa-
13 ño a la presente solicitud las copias de la escritura púli-
14 ca otorgada en esta ciudad el quince de julio del presente -
15 año de mil novecientos sesenta y ocho, de las que consta la-
16 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de-
17 nominada Importadora Schiller Cia. Ltda., como también acon-
18 pado el correspondiente extracto otorgado por el señor Nota-
19 rio. Con tales antecedentes, debidamente autorizado en la es-
20 critura de constitución de acuerdo con lo dispuesto en el Ar-
21 tículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías vigente y -
22 más disposiciones legales concordantes, vengo ante usted y -
23 solicito que en sentencia se sirva ordenar lo siguiente: a)-
24 Aprobar la Constitución de la Indicada Compañía; b) La ins-
25 cripción en el Registro Mercantil; c) La publicación por la-
26 prensa del extracto respectivo; d) Que se cumplan en fin con
27 todas las formalidades legales del caso; y, e) que practica-
das todas las diligencias, con las razones respectivas en



Jimeno del Pozo D.
NOTARIO - ABOGADO



1 fecolica todo lo actuado, en una de las Notarías de este Cn-
2 tón a fin de que se me otorgue las copias que hubiere menes-
3 ter.- La cuantía es indeterminada. Recibiendo notificaciones -
4 en el Estudio de mi defensor Doctor Ulpiano Torres Edificio-
5 Sud-América Segundo Piso, Oficinas Números veinte y cuatro y
6 veinte y cinco, Calle Venezuela mil diez y ocho y Mejía. - -
7 f) Illegible.- f) Illegible.- Presentado el día de hoy, veinte
8 y seis veinte de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las
9 tres de la tarde, con copia. CERTIFICO.- Tsc. Illegible.- Tsc.
10 Illegible.- f) Licenciado Miguel A. Andrade Varca.- SECRETARIO
11 JUEZADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, a veinte y -
12 seis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. - Las cinco-
13 de la tarde.- VISTOS: La solicitud anterior es clara, -
14 precisa y reúne las demás requisitos legales. De las copias-
15 de la Escritura Pública acompañada, se desaprueba que se ha -
16 constituido la Compañía de Responsabilidad Limitada, denomi-
17 nada IMPORTADORA SCHILLER C. LTDA. habiéndose observado en -
18 la Constitución los requisitos previstos en la Ley de Compa-
19 ñías y en especial los previstos en los Artículos ciento vein-
20 te y siguientes de dicho cuerpo de Leyes. En esta virtud: AD-
21 MINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORI-
22 DAD DE LA LEY, se aprueba la constitución de la Compañía an-
23 tes mencionada y consecuentemente se ordena: Que el extracto
24 conferido por el Notario se publique por tres días consecuti-
25 vos en uno de los diarios de la localidad de mayor circulación
26 Que inscriba en el Registro Mercantil esa Escritura así como
27 esta sentencia para cuyo efecto se notificará el particular-
28 el señor Registrador de la Propiedad del Cantón, quien dará-

1 cumplimiento a lo previsto en el artículo treinta y tres del
2 Código de Comercio; Que practicadas esta diligencias, se --
3 protocolicen las actuaciones posteriores en la misma Notaría
4 donde se otorgó la de constitución.- El Actuario siente las-
5 razones correspondientes que justifiquen el cumplimiento de
6 las diligencias antes anotadas.- Hecho, devuélvase origina-
7 les al peticionario.- N O T I F I Q U E S E .- f) Illegible.-
8 Proveyó y firmó la providencia anterior el Doctor Gilberto-
9 Moscosos Dávila, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Qui-
10 to, a veinte y seis de Julio de mil novecientos sesenta y -
11 ocho, a las cinco de la tarde. CERTIFICO.- f) Licenciado Mi-
12 guel A. Andrade Varea.- SECRETARIO.- En Quito, a veinte y -
13 seis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las cin-
14 co y media de la tarde, notificó la providencia anterior al
15 Doctor Ewald Schiller en persona.- Impuesto de su contenido
16 no firmó, autorizando lo haga el testigo que suscribe. CERTI-
17 FICO.- f) Licenciado Miguel A. Andrade Varea.- SECRETARIO.-
18 f) Illegible.- R A Z O N: En esta fecha se entregaron tres e-
19 jemplares del diario EL TIEMPO que se edita en esta ciudad
20 de fechas veinte y nueve, treinta y treinta y uno de Julio
21 de mil novecientos sesenta y ocho, en los que aparece prac-
22 ticada la publicación ordenada en sentencia precedente.- Qui-
23 to, a trece de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- CER-
24 TIFICO, f) Licenciado Miguel A. Andrade Varea.- SECRETARIO.-
25 En Quito, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y o-
26 cho, a las diez de mañana notificó la providencia anterior
27 al señor Registrador de la Propiedad en persona y firma.- --
28 C E R T I F I C O: f) Licenciado Miguel A. Andrade Varea.-SE

1 SECRETARIO:- Con esta fecha queda inscrita la presente escritu-
2 ra y sentencia de aprobación, en la Oficina del Registro -
3 de la Propiedad de este Cantón, bajo el N° Setecientos -
4 ochenta del Registro Mencantil, Tomo Noventa y nueve .-

5 Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis
6 meses de acuerdo con la Ley .-Queda archivada una copia de
7 este instrumento.-Quito, a diez y seis de agosto de Mil no-
8 vecientos sesenta y ocho .- f) El Registrador.- A. Maldona-

9 do (HAY UN SELLO).- RAZON D E P R O T O C O L I -

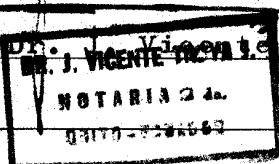
10 ZACION : - A petición del señor doctor Ulpiano To-
11 rres, Abogado de los Tribunales de la República, protocoli-
12 zo la Constitución de la Sociedad que antecede y demás di-
13 ligencias judiciales, en mi Registro de Escrituras Públicas
14 del presente año.-Quito, cuatro de septiembre de Mil nove-
15 cientos sesenta y ocho .- El Notario.- f) Olmedo del Pozo.-

16 TESTADO: - tres. - par .-NO CORRE. - ENTRELINEAS : - y cin-

17 co.-VALE .- TESTADO: - total del capital.-NO CORRE -

18
19
20 Es fiel y QUINTA COPIA de la protoco-
21 lización transcrita. La confiero en fe de ello, en Quito,-
22 a treinta de diciembre de Mil novecientos setenta y cinco.-

23 EL NOTARIO,



24 gai/